



ACUERDO: IEM-CG-315/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN EN SUS FUNCIONES DEL CONSEJO Y COMITÉ MUNICIPAL DE IRIMBO DE ESTE INSTITUTO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comité Municipal:	Comité Municipal de Irimbo, Michoacán, del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
PELE 2024-2025:	Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, de Irimbo, Michoacán.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Jornada Electoral y Nulidad de la elección del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán. El domingo 2 de junio de 2024¹, se celebró la Jornada Electoral, para elegir Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán.

¹ En adelante, salvo aclaración expresa, todas las fechas corresponden al 2024.



ACUERDO: IEM-CG-315/2024

Derivado de lo anterior, el 5 de junio, el Consejo Municipal de Irimbo, Michoacán del IEM declaró la validez de la elección del Ayuntamiento en cita, asignando las regidurías por el Principio de Representación Proporcional y entregado las Constancias de Mayoría.

Inconformes con los resultados de la elección del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, se presentaron diversos medios de impugnación, por lo que, el 5 de julio el Pleno del Tribunal Electoral, emitió sentencia dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y de Inconformidad TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024 acumulado, en la que, resolvió la nulidad de la elección del Ayuntamiento antes citado.

Dicha determinación fue impugnada ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que el 21 de agosto, resolvió en los Juicios de Revisión Constitucional y para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificados con las claves ST-JRC-136/2024, ST-JRC-138/2024 y ST-JDC-439/2024 acumulados, confirmar la declaración de invalidez de la elección del Tribunal Electoral.

Posteriormente, el 30 de agosto, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, al revisar la sentencia de la Sala Regional, determinó en los Recursos de Reconsideración, identificados con las claves SUP-REC-2522/2024 y acumulado, confirmar el acto impugnado.

SEGUNDO. Aprobación del Calendario Electoral. En Sesión Ordinaria de 24 de septiembre, el Consejo General, aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-242/2024, el Calendario Electoral para el PELE 2024-2025, mismo que fue modificado el 4 de octubre por medio del diverso IEM-CG-255/2024.

TERCERO. Declaración del Inicio del Proceso. Ahora bien, a fin de materializar y dar cumplimiento con la disposición establecida en el artículo 183, del Código Electoral, el 27 de septiembre, el Consejo General, en Sesión Especial declaró, de manera formal, el inicio del PELE 2024-2025.

CUARTO. Integración del Consejo y Comité Municipal. En Sesión Extraordinaria Urgente de 27 de septiembre, el Consejo General, emitió el Acuerdo IEM-CG-



ACUERDO: IEM-CG-315/2024

251/2024, por medio del cual aprobó a las y los ciudadanos que integrarían el Comité Municipal para el PELE 2024- 2025.

QUINTO. Jornada Electoral. En términos de lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Electoral, a las 8:00 ocho horas del 8 de diciembre, concluyó la etapa de Preparación del PELE 2024-2025, iniciando a su vez con la etapa de Jornada Electoral, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir al Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán.

SEXTO. Cómputo Municipal. El 11 de diciembre, el Consejo Municipal de Irimbo, en Sesión Especial, realizó el Cómputo Municipal de la Elección del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, 207, 208 y 212 del Código Electoral y 49 de los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de Cómputo del IEM para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, mismos que fueron ratificados mediante diverso IEM-CG-279/2024, para su aplicación en este PELE 2024-2025.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del Instituto. Los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado IEM, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, para lo cual serán principios rectores la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Competencia del Consejo General. En el artículo 34, fracciones III, IV, XIII y XIV del Código Electoral, se establece que este Consejo General, tiene como atribuciones, entre otras, las de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; cuidar la oportuna integración, instalación, y funcionamiento de los órganos desconcentrados; así como nombrar, para el proceso electoral de que se trate, la presidencia, secretaría y vocalías de los comités distritales y municipales, y a las consejerías electorales integrantes de los

OFICINAS CENTRALES
Barreras No. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58000
Tel. (443) 323 1400, Morelia, Michoacán, México



ACUERDO: IEM-CG-315/2024

consejos distritales y municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como la de determinar la conclusión en las funciones de los mismos para el cual fueron designados.

TERCERO. Competencia de la Presidencia del Consejo General. De conformidad con el artículo 36, fracciones II y VI, del Código Electoral, entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General se encuentra, entre otras, la de mantener la unidad y cohesión de los órganos del propio IEM; así como la de proponer al Consejo General las personas para integrar los órganos desconcentrados, escuchando las opiniones de los partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil.

CUARTO. Integración del Consejo y Comité Municipal. En Sesión Extraordinaria Urgente de 27 de septiembre, el Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-251/2024, aprobó a las y los ciudadanos que integraron el Comité Municipal para el PELE 2024- 2025, de conformidad con el artículo 51 del Código Electoral, el cual estipula que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el IEM debe contar con un órgano desconcentrado denominado comité, el cual funcionará durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fue designado, y se integra por:

- I. Un Consejo Electoral; y,
- II. Dos Vocalías, una de Organización Electoral y otra de Capacitación Electoral y Educación Cívica; lo anterior, de acuerdo con el artículo 51 del Código Electoral.

En relación con lo anterior, en el mismo ordenamiento jurídico, en el artículo 55, estipula que, los consejos electorales se integrarán con:

- I. Una o un titular de Presidencia;
- II. Una o un titular de Secretaría;
- III. Cuatro Consejerías Electorales; y,
- IV. Una o un representante por partido político y candidatura independiente, en su caso.

De igual manera señala que, la persona titular de la Presidencia y de Secretaría del Consejo Electoral, lo será también del Comité que corresponda.



ACUERDO: IEM-CG-315/2024

QUINTO. Atribuciones. Durante el funcionamiento del Comité Municipal, se realizaron diversas actividades, entre ellas, su Consejo Municipal, celebró 11 sesiones correspondientes a 3 ordinarias, 5 extraordinarias y 3 especiales, para tratar asuntos relacionados con las actividades del PELE 2024-2025, de igual forma, se dio cuenta sobre las solicitudes de la ciudadanía para participar como observadores electorales; se recibió el Material y la Documentación Electoral; se realizó la verificación, sellado y agrupamiento de boletas electorales, asimismo, llevó a cabo la integración de paquetes electorales, a fin de que fueran entregados a las personas Capacitadoras Asistentes Electorales, y estos a su vez, a las presidencias de las mesas directivas de casilla. En este orden de ideas, se llevó a cabo el Cómputo Municipal de la elección del Ayuntamiento de Irimbo, declararon la validez de la misma, la elegibilidad de las candidaturas que obtuvo la mayoría, se asignó a las regidurías por Representación Proporcional y finalmente entregaron las constancias correspondientes.

De igual forma, en atención a los artículos 9, 23, 25 y 27, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, los medios de impugnación previstos deben presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto, acuerdo o resolución impugnada, con excepción del juicio de inconformidad y para la protección de los derechos políticos electorales que serán de cinco días, teniéndose que publicitar la cédula correspondiente en los estrados, durante el plazo de setenta y dos horas, para su respectiva remisión al Tribunal Electoral, a fin de llevar a cabo su sustanciación conforme a la propia Ley.

En razón de lo anterior, se presentaron 3 medios de impugnación en contra del Cómputo Municipal de la elección del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, mismos que ya fueron publicitados y remitidos al Tribunal Electoral, para su resolución en términos de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que, se encuentran en trámite, de conformidad con los plazos establecidos en la citada Ley.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que el Comité Municipal se encuentra realizando actividades respecto al desmontaje del propio inmueble para su entrega en tiempo y forma; en razón de ello, en términos de lo establecido en el artículo 65, fracción I, del Reglamento Interior del IEM, se instruye a la Dirección Ejecutiva de



ACUERDO: IEM-CG-315/2024

Organización Electoral, para que, realice las actividades que permitan culminar con el funcionamiento del mismo.

Por tanto, a fin de dar cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo IEM-CG-251/2024, se estima pertinente la conclusión de las actividades del Comité y Consejo Municipal el 31 de diciembre, y que, en caso de que, durante la sustanciación de los medios de impugnación interpuestos, las autoridades jurisdiccionales realicen requerimientos, estos deben ser atendidos por la Secretaría Ejecutiva del IEM, a través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en términos del artículo 70, fracciones V y VIII, del Reglamento Interior.

Por tal motivo, notifíquese al Tribunal Electoral, la conclusión de las funciones del Consejo Municipal a partir del 31 de diciembre, debiéndose trasladar previo a ello, la Documentación Electoral y las Cajas Paquetes Electorales y demás actas utilizadas durante la Jornada Electoral a la Bodega Central, garantizando la cadena de custodia, para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los antecedentes y razonamientos señalados, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, SE DETERMINA LA CONCLUSIÓN EN SUS FUNCIONES DEL COMITÉ Y CONSEJO MUNICIPAL DE IRIMBO DE ESTE INSTITUTO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024-2025.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que el Comité y Consejo Municipal de Irimbo de este Instituto para el Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025, concluya sus funciones el 31 de diciembre de 2024.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en términos del artículo 70, fracciones V y VIII, del Reglamento Interior, a partir del término de las funciones del Comité



ACUERDO: IEM-CG-315/2024

Municipal de Irimbo, atienda los requerimientos realizados por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. En términos de lo establecido en el artículo 65, fracción I, del Reglamento Interior del IEM, se instruye a la Dirección Ejecutiva Organización Electoral, para que, realice las actividades necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página de este Instituto.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a la Coordinación de lo Contencioso Electoral y a la persona técnica de Recursos Materiales y Servicios, para los efectos legales conducentes señalados en los puntos de acuerdo TERCERO y CUARTO.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes a las Direcciones Ejecutivas y al Órgano Interno de Control de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, así como a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para efecto de que en lo sucesivo cualquier requerimiento referente al Consejo Municipal de Irimbo, sea realizado a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

SEXTO. Notifíquese a las y los integrantes del Comité y Consejo Municipal de Irimbo, Michoacán, para que realicen sus entregas en términos de la normativa.

SÉPTIMO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO: IEM-CG-315/2024

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

